---Trelew, 26 de abril de 2024. ----------

--**VISTOS Y CONSIDERANDO**: ----------

---**I.-** Por CRU-00798200000076127-2 (26/04/2024 a las 09:59 horas) M. A. L. interpuso acción de amparo contra el Instituto de Seguridad Social y Seguros de la Provincia del Chubut (en adelante ISSyS). ----------

---Atendiendo al lugar donde se producen los efectos de la conducta reclamada a la demandada, corresponde declarar la competencia de esta Cámara de Apelaciones. Hágase saber que, en base al sorteo interno entre los miembros del Tribunal, me corresponde intervenir en forma unipersonal, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley V N° 84, modificada por la Ley V N° 180 y los Acuerdos Plenarios N° 250/22 y 252/22 CAT.----------

---Sentado lo anterior, corresponde tener por presentada a la Sra. M. A. L. por su propio derecho y en representación de V. E. M., con el patrocinio letrado de J. I. G. A., por denunciado el domicilio real y constituido el domicilio procesal y por acompañado el Bono Ley XIII N° 11. Asimismo, téngase presente la documentación digitalizada, la restante prueba ofrecida y la reserva de caso federal efectuada en el punto VII).----------

---**II.-** Pasando a efectuar el análisis de admisibilidad preliminar de la demanda en virtud de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley V N° 84, se advierte que M. A. L. señaló que su hijo V. cuenta con Certificado de Discapacidad, el cual en su diagnóstico especifica “Síndrome de Down” y como orientación prestacional indica “Prestaciones de rehabilitación – Prestaciones educativas”, acompañando dicho Certificado. ----------

---Ante tal cuadro médico, la actora solicita que se ordene a la demandada que cese con su accionar lesivo, arbitrario y discriminatorio, peticionando que se ordene la cobertura integral al 100% de la prestación correspondiente al “MÓDULO MAESTRO DE APOYO” más el adicional del 20% por zona desfavorable, desde la fecha de interposición del reclamo administrativo (22/03/2024).----------

---Expresa que V. comenzó en el año 2019 la sala de 3 en el Jardín 423. Allí hizo las salas de 3, 4 y 5 años. Tuvo acompañamiento de un auxiliar durante ese trayecto. También se sumaron terapias de psicopedagogía, fonoaudiología y terapia ocupacional.----------

---En el año 2021 ingresó a jardín y en el 2022 empezó la escolaridad primaria en la escuela N° 53, en la que continúa actualmente cursando tercer grado (cuya

constancia de alumno regular acompaña). Tuvo una auxiliar de apoyo a la inclusión.----------

-----Indica que V. también recibió una terapia adicional de musicoterapia. ----- Señala que este año, por recomendación de sus terapeutas y porque ven que V. es capaz de muchas cosas más, solicitaron el acompañamiento en el aula de una maestra de apoyo, lo cual lo ayudaría a afianzarse en las rutinas escolares para un mayor desarrollo de sus capacidades cognitivas y sociales.----------

--Expresa que el 18/03/2024 la neuróloga Dra. K. K. solicitó la prestación de maestra de apoyo (módulo) de lunes a viernes de 08:30 a 12:30 horas, desde marzo a diciembre de 2024. ----------

--El 22/03/2024 presentó una nota en Seros (adjuntada al escrito de inicio) acompañando la prescripción antes mencionada. El 11/04/2024, transcurridos los 20 días sin obtener respuesta, presentaron una intimación a la obra social para que resolviera la solicitud.----------

--En fecha 16/04/2024 Seros respondió informando que no corresponde hacer lugar a la solicitud dado que no es una prestación médico asistencial, por lo que no cuenta con cobertura al no encontrarse convenido por dicha obra social. Dicha respuesta fue acompañada.----------

---De las manifestaciones del amparista y la documental acompañada, surge que se podría estar vulnerando el derecho a la salud como parte integrante del derecho a la vida, a la educación de V.; por su parte, de la lectura del escrito de demanda surque que se encuentran reunidos a primera vista los requisitos del artículo 6 de la Ley V N° 84. Ello así ya que, dentro del acotado análisis de esta instancia preliminar, no se advierte la existencia de otra vía más idónea para salvaguardar los derechos afectados, por lo tanto, se cumple con el requisito de la temporaneidad dispuesto por el artículo 4° de la norma señalada.----------

-Por lo expuesto, se declara la admisibilidad preliminar de la presente acción de amparo. ----------

III.- Por cuestiones de economía procesal, ponderando las particularidades del caso y en virtud de las facultades conferidas por el artículo 36 inciso 2°- a) del CPCC, previo a correr traslado de la demanda **se fija audiencia para el día 06/05/2024 a las 09:00 horas**, a celebrarse en esta Cámara, sita en la Avenida 9 de Julio N° 261, 7° piso, de la ciudad de Trelew, a fin de que comparezcan personalmente las partes con su asistencia letrada y sus respectivos documentos de identidad y la Asesoría de Familia de Trelew. Notifíquese. Agréguese al oficio

dirigido al ISSyS, copia íntegra de la demanda y su documental en soporte papel o mediante Código QR. ----------

---Se intima a M. A. L. que con anterioridad a la fecha de la audiencia fijada deberá acompañar la Partida de Nacimiento de V..----------

--- Dése la debida intervención a la Asesoría de Familia de la ciudad de Trelew.-

---Por ello, como Juez unipersonal de la Cámara de Apelaciones de Trelew, <u>RESUELVO</u>: ------------

-**DECLARAR** la competencia de esta Cámara de Apelaciones. ----------

---**HÁCER** saber que, en base al sorteo interno entre los miembros del Tribunal, me corresponde intervenir en forma unipersonal.----------

---**TENER** por presentada a la Sra. M. A. L. por su propio derecho y en representación de V. E. M., con el patrocinio letrado de J. I. G. A., por denunciado el domicilio real y constituido el domicilio procesal y por acompañado el Bono Ley XIII N° 11. Asimismo, téngase presente la documentación digitalizada, la restante prueba ofrecida y la reserva de caso federal efectuada en el punto VII).----------

--------**DECLARAR** la admisibilidad preliminar de la presente acción de amparo.-

---**FIJAR** audiencia para el día 06/05/2024 a las 09:00 horas, a celebrarse en esta Cámara, sita en la Avenida 9 de Julio N° 261, 7° piso, de la ciudad de Trelew, a fin de que comparezcan personalmente las partes con su asistencia letrada y sus respectivos documentos de identidad y la Asesoría de Familia de Trelew. Notifíquese. Agréguese al oficio dirigido al ISSyS, copia íntegra de la demanda y su documental en soporte papel o mediante Código QR. ----------

---**INTIMAR** a M. A. L. a que con anterioridad a la fecha de la audiencia fijada acompañe la partida de nacimiento de V..----------

----- **DÉSE** intervención a la Asesoría de Familia de la ciudad de Trelew.----------

Marcelo Fernando PERAL JUEZ DE CÁMARA

---**Registrada como Sentencia Interlocutoria N° ___16__ /2024 – SIAU.**

Conste.

Ricardo Fabián GRIFFITHS
SECRETARIO DE CÁMARA